



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Minería

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería (encargado), Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20515019422, con domicilio en Av. Miguel Grau N° 324, Miraflores, Lima 18, representada por el señor Christoph Richard Petersen, identificado con Carné de Extranjería N° 000415904, según poder inscrito en el asiento C00004 de la Partida N° 11972506 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 235-2009-MEM/DM, de fecha 20 de mayo de 2009, que encarga al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 214-2008-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 08 de mayo de 2009, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 27 de mayo 2009.

COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES
ORION SAC.

EL INVERSIONISTA
C. RICHARD PETERSEN
C.E. 000415904



ESTADO PERUANO

CLAUDIO FERRERO MERINO
ABOGADO
Reg. CAL. 42012



CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería (encargado) del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “EL ESTADO”; y,

(ii) COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20515019422, con domicilio en Av. Miguel Grau N° 324, Miraflores, Lima 18, representada por don Christoph Richard Petersen, identificado con Carné de Extranjería N° 000415904, según poder inscrito en el asiento C00004 de la Partida N° 11972506 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “EL INVERSIONISTA”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 30 de octubre de 2008 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección
General de Minería

Por medio del presente contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'469,160.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de ocho (08) meses contado a partir del mes de mayo a diciembre de 2009.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 214-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de mayo de 2009, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Minería

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.



Citlanque
EL ESTADO

COMPANÍA DE EXPLORACIONES
ORION SAC.

Richard Petersen

EL INVERSIONISTA
C. RICHARD PETERSEN
C.E. 000415904

Claudio Ferrero Merino
CLAUDIO FERRERO MERINO
ABOGADO
Reg. CAL. 42012

ANEXO N° I

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERIODO MAYO A DICIEMBRE 2009
 COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.S.C.

(US\$)

ACTIVIDADES	2009												TOTAL 2009		
	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic							
II. SERVICIOS															
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera															
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).	5.000,00	5.000,00	0,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.000,00
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	0,00	8.000,00	100.000,00	100.000,00	86.000,00	13.000,00	229.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	514.000,00
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	25.500,00	17.700,00	24.200,00	32.500,00	21.600,00	18.600,00	24.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	176.100,00
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera															
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	6.000,00	7.000,00	6.500,00	6.500,00	6.500,00	7.800,00	6.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	48.300,00
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	9.000,00	13.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	72.000,00
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	100.000,00	90.000,00	80.000,00	50.000,00	35.000,00	60.000,00	15.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	435.000,00
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	11.000,00	10.500,00	10.500,00	10.500,00	10.500,00	10.500,00	10.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	79.200,00
Servicios relacionados con la protección ambiental	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.000,00
Servicios de sistemas e informática.	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	800,00
Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.000,00
Servicios de seguros.	1.170,00	1.170,00	1.170,00	1.170,00	1.170,00	1.170,00	1.170,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.760,00
Servicios de rescate, auxilio.	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.000,00
TOTAL INVERSIÓN MAYO A DICIEMBRE 2009	170.370,00	162.970,00	243.970,00	149.970,00	162.970,00	174.070,00	307.270,00	17.070,00	17.070,00	17.070,00	17.070,00	17,070,00	17,070,00	17,070,00	1.651.970,00

MINISTERIO DE ENERGIA
 DPM - DGM
 FOLIO 1491
 Números
 Letras



274

395594

NORMAS LEGALES

ANEXO

Letras

Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

342244-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Compañía de Exploraciones Orión S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214-2009-MEM/DM**

Lma, 6 de mayo de 2009

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración,

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas,

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal,

Que, la empresa COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración,

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 085-2009-EF/15 01 de fecha 18 de marzo de 2009, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE IGV E IPM**

COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508 10 00 00	BENTONITA
2	3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
3	3828 90 60 00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228 80 00 00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207 13 10 00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207 13 20 00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207 13 30 00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207 13 90 00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19 10 00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207 19 30 00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207 19 80 00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207 90 00 00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430 41 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431 43 10 00	BALANCIENES
22	8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430 41 U 8430 49
23	8517 61 00 00	ESTACIONES BASE
24	8517 62 80 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523 40 22 00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523 40 29 00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4 537 T DIESEL
28	8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006 30 00 00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011 10 00 00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011 20 00 00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012 10 00 00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014 20 00 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014 80 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015 10 00 00	TELEMÉTROS
36	9015 20 10 00	TEODOLITOS
37	9015 20 20 00	TAQUÍMETROS
38	9015 30 00 00	NIVELES
39	9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015 40 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015 80 10 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015 90 00 00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020 00 00 00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027 30 00 00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030 33 00 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

El Peruano
Lima, viernes 6 de mayo de 2009

NORMAS LEGALES

Letras 395595

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidroológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

345156-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva de impuestos al consumo que le sea trasladado o que pague el contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXV

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 215-2009-MEM/DM**

Lima, 6 de mayo de 2009

VISTO el expediente N° 1869590, sus anexos N° 1871828 y N° 1878257, de fecha 19 de marzo de 2009, formado por la empresa VETRA PERÚ S.A.C., sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXV, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de

Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante expediente N° 1869590, de fecha 19 de marzo de 2009, la empresa VETRA PERÚ S.A.C., en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXV, suscrito el 21 de noviembre de 2007, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del citado Contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa VETRA PERÚ S.A.C., procedió a remitir la lista de bienes y servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXV ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir, a partir del 19 de enero de 2008, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-CONT-423-2009, de fecha 5 de marzo de 2009;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 22 de abril de 2009, presentó el Oficio N° 118-2009-EF/15.01, mediante el cual emitió opinión favorable respecto de la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXV;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva

CR

CR

ANEXO III

CONCESIONES MINERAS

COMPAÑIA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
Proyecto de exploración minera "CECILIA-SAMANA"			
1	CECILIA 1	010056307	200,0000
2	CECILIA 2	010056207	500,0000
Proyecto de exploración minera "TAMBO"			
3	MARIE 1	010198204	1000,0000
4	MARIE 2	010198304	1000,0000
5	MARIE 3	010198404	1000,0000
6	MARIE 4	010198504	1000,0000
7	MARIE 5	010198604	300,0000
8	MARIE 6	010120607	1000,0000
9	MARIE 7	010120707	1000,0000
10	MARIE 8	010120807	1000,0000
11	MARIE 9	010120907	800,0000
12	MARIE 10	010121007	1000,0000
13	MARIE 11	010188108	1000,0000
14	MARIE 12	010188008	200,0000
15	MARIE 13	010258708	1000,0000
16	MARIE 14	010258808	200,0000
17	MARIE 15	010266208	1000,0000
18	MARIE 16	010266308	1000,0000
19	MARIE 17	010266408	800,0000
20	MARIE 18	010266508	1000,0000
21	MARIE 19	010266608	1000,0000
22	MARIE 21	010329708	1000,0000
23	MARIE 23	010329908	1000,0000
24	MARIE 28	010330408	1000,0000
Proyecto de exploración minera "HURRICANE"			
25	MORRO CULISPATA 1	010221407	500,0000
26	TOROCMAYO 1	010294107	1000,0000
27	TOROCMAYO 2	010294207	1000,0000
28	TOROCMAYO 3	010294307	1000,0000
29	TOROCMAYO 4	010294407	1000,0000
30	TOROCMAYO 5	010294507	1000,0000
31	TOROCMAYO 6	010294607	1000,0000
32	TOROCMAYO 7	010294707	1000,0000
33	TOROCMAYO 8	010294807	1000,0000
34	TOROCMAYO 9	010294907	1000,0000
35	TOROCMAYO 10	010295007	600,0000
36	TOROCMAYO 11	010295107	1000,0000
37	TOROCMAYO 12	010295207	1000,0000
38	TOROCMAYO 13	010295307	1000,0000
39	TOROCMAYO 14	010295407	943,8200
40	TOROCMAYO 1 S	010295507	609.3240
41	TOROCMAYO 16	010295607	900,0000



Handwritten signature

42	TOROCMAYO 17	010295707	1000,0000
43	TOROCMAYO 18	010295807	Letras 800,0000
44	TOROCMAYO 19	010295907	1000,0000
45	TOROCMAYO 20	010296007	900,0000
46	TOROCMAYO 21	010350607	400,0000
47	TOROCMAYO 22	010357407	200,0000
48	TOROCMAYO 23	010545007	1000,0000
49	TOROCMAYO 24	010545107	1000,0000
50	TOROCMAYO 25	010545207	1000,0000
51	TOROCMAYO 26	010545307	1000,0000
52	TOROCMAYO 27	010545507	1000,0000
53	TOROCMAYO 28	010545607	400,0000
54	TOROCMAYO 29	010545707	1000,0000
55	TOROCMAYO 30	010545807	700,0000
56	TOROCMAYO 31	010545907	600,0000
57	TOROCMAYO 32	010546007	600,0000
58	TOROCMAYO 33	010546307	1000,0000
59	TOROCMAYO 34	010546507	1000,0000
60	TOROCMAYO 35	010546707	500,0000
61	TOROCMAYO 36	010546807	1000,0000
62	TOROCMAYO 37	010546107	1000,0000
63	TOROCMAYO 38	010546207	1000,0000
64	TOROCMAYO 39	010546407	500,0000
65	TOROCMAYO 40	010546607	600,0000
66	TOROCMAYO 41	010550807	900,0000
67	TOROCMAYO 42	010550707	692,5245
68	TOROCMAYO 43	010093108	500,0000
69	TOROCMAYO 45	010093308	1000,0000
70	TOROCMAYO 46	010093408	1000,0000
71	PAMPAYEOC	010204907	800,0000
72	TTOCCRA 1	010293807	541,6270
73	TTOCCRA 2	010293907	800,0000
74	TTOCCRA 3	010294007	700,0000
75	TTOCCRA 4	010357507	200,0000
Proyecto de exploración minera "HUINICCASA"			
76	PUMA 1	010359307	1000,0000
77	PUMA 2	010359507	600,0000
78	PUMA 3	010359407	600,0000
79	PUMA 4	010649707	200,0000
80	PUMA 5	010014908	800,0000
Proyecto de exploración minera "SAJAPAMPA"			
81	PACHA 1	010399707	900,0000
82	PACHA 2	010399807	400,0000
83	PACHA 03	010423207	1000,0000
84	PACHA 04	010423307	1000,0000
85	PACHA 05	010423107	1000,0000
86	PACHA 06	010423507	1000,0000
87	PACHA 07	010423407	1000,0000
88	PACHA 08	010423707	1000,0000
89	PACHA 09	010423607	1000,0000
90	PACHA 10	010133908	300,0000
91	SAN JOSE DE LECCLES	010203606	200,0000
92	SAN JOSE DE LEGLES 1	010226406	100,0000



Handwritten signature

93	SAN JOSE DE LEGLES 2	010235106	Letras	100,0000
Proyecto de exploración minera "VIRUNA"				
94	ADMINISTRADOR	040000703		200,0000
95	ADMINISTRADOR 1	040003204		100,0000
96	ADMINISTRADOR 2	040002805		200,0000
97	RETO AL DESTINO N° 4	040010802		200,0000
98	VIRUNA 3	010302408		1000,0000
Proyecto de exploración minera "SANTA HELENA"				
99	SANTA HELENA 1	010197307		1000,0000
100	SANTA HELENA 2	010197407		1000,0000
101	SANTA HELENA 3	010197507		1000,0000
102	SANTA HELENA 4	010197607		500,0000
103	SANTA HELENA 5	010197707		1000,0000
104	SANTA HELENA 6	010197807		1000,0000
105	SANTA HELENA 7	010197907		800,0000
106	SANTA HELENA 8	010198007		1000,0000
107	SANTA HELENA 9	010198107		900,0000
108	SANTA HELENA 10	010198207		200,0000
109	SANTA HELENA 11	010198307		600,0000
110	SANTA HELENA 12	010198407		600,0000



[Handwritten signature]



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa, COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20515019422, inscrita en la partida electrónica 11972506 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Av. Miguel Grau N° 324, Miraflores, Lima, representada por el señor Christoph Richard Petersen, identificado con Carné de Extranjería N° 000415904, según poder inscrito en el asiento C00004 de la antes referida partida electrónica, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, el ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado una Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 27 de mayo de 2009, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

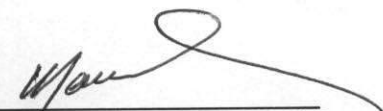
SEGUNDO: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la primera adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al Ing. Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería.

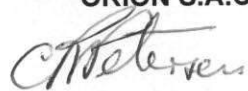
Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de ley e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

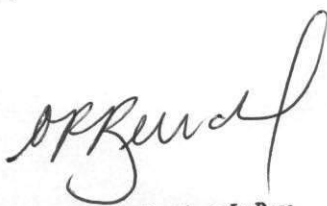
Lima, 20 de octubre de 2009

ESTADO PERUANO

**COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES
ORIÓN S.A.C.**


VÍCTOR MANUEL VARGAS VARGAS
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA


CHRISTOPH RICHARD PETERSEN
APODERADO


Oscar Benavides Rodríguez La Rosa
Abogado
Reg. CAL N° 33304



DM





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C.

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte, la empresa COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORIÓN S.A.C., con RUC N° 20515019422, con domicilio en Av. Miguel Grau N° 324, Miraflores, Lima, representada por el señor Christoph Richard Petersen, identificado con Carné de Extranjería N° 000415904, según poder inscrito en el asiento C00004 de la Partida N° 11972506 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a quien en adelante se denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL INVERSIONISTA mediante escrito N° 1832992 de fecha 30 de octubre de 2008, solicitó la aprobación de su programa de inversión para la suscripción del Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623, modificada por Ley N° 27662, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

EL INVERSIONISTA y EL ESTADO suscribieron un Contrato de Inversión en Exploración (en adelante EL CONTRATO) con fecha 27 de mayo de 2009. En la Cláusula Tercera de EL CONTRATO se señaló que la inversión asciende a US \$ 1'469,160.00 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y 00/100 dólares americanos) debiendo efectuarse en un plazo de ocho (08) meses, contado a partir del mes de mayo hasta diciembre de 2009.

EL INVERSIONISTA, mediante escrito N° 1906653 de fecha 16 de julio de 2009, solicitó se apruebe la Modificación del Programa de Inversión en Exploración del Contrato de Inversión en Exploración mencionado en el párrafo anterior.

Mediante Resolución N° 013-2009-MEM-DGM/CONT, de fecha 01 de octubre de 2009, se aprobó la modificación del programa de inversión en exploración de EL INVERSIONISTA, incrementando las concesiones mineras de 110 a 116; excluyendo un total de 33 concesiones, dentro de las que se encuentran incluidas las 22 concesiones que conforman el proyecto de exploración "Tambo", e incorporando un total de 39 nuevas concesiones, dentro de las que se encuentra incluidas las 5 concesiones que conforman el proyecto de exploración "Lidia".

El monto de la inversión se mantiene igual en \$ 1,469,160,00 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y 00/100 dólares americanos), desde el mes de mayo a diciembre de 2009.

Asimismo, la Lista General de Bienes y Servicios se mantiene sin modificaciones.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente en modificar EL CONTRATO, sustituyendo el Anexo III por el que forma parte integrante de la presente adenda.

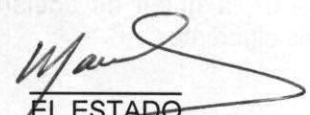
CLÁUSULA TERCERA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 27 de mayo de 2009 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los veinte días del mes de octubre de 2009.

MS




EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ANEXO III (modificado)
DEL CONTRATO CELEBRADO EL 27 DE MAYO DE 2009

CONCESIONES MINERAS

COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CÓDIGO ÚNICO	HECTÁREAS
Proyecto de exploración minera "CECILIA-SAMANA"			
1	CECILIA 1	010056307	200,0000
2	CECILIA 2	010056207	500,0000
Proyecto de exploración minera "HURRICANE"			
3	MORRO CULISPATA 1	010221407	500,0000
4	TOROCMAYO 1	010294107	1 000,0000
5	TOROCMAYO 2	010294207	1 000,0000
6	TOROCMAYO 3	010294307	1 000,0000
7	TOROCMAYO 4	010294407	1 000,0000
8	TOROCMAYO 5	010294507	1 000,0000
9	TOROCMAYO 6	010294607	1 000,0000
10	TOROCMAYO 7	010294707	1 000,0000
11	TOROCMAYO 8	010294807	1 000,0000
12	TOROCMAYO 9	010294907	1 000,0000
13	TOROCMAYO 10	010295007	600,0000
14	TOROCMAYO 11	010295107	1 000,0000
15	TOROCMAYO 12	010295207	1 000,0000
16	TOROCMAYO 13	010295307	1 000,0000
17	TOROCMAYO 14	010295407	943,8200
18	TOROCMAYO 1 S	010295507	609,3240
19	TOROCMAYO 16	010295607	900,0000
20	TOROCMAYO 17	010295707	1 000,0000
21	TOROCMAYO 18	010295807	800,0000
22	TOROCMAYO 19	010295907	1 000,0000
23	TOROCMAYO 20	010296007	900,0000
24	TOROCMAYO 21	010350607	400,0000
25	TOROCMAYO 22	010357407	200,0000
26	TOROCMAYO 23	010545007	1 000,0000
27	TOROCMAYO 24	010545107	1 000,0000
28	TOROCMAYO 25	010545207	1 000,0000
29	TOROCMAYO 26	010545307	1 000,0000
30	TOROCMAYO 27	010545507	1 000,0000
31	TOROCMAYO 28	010545607	400,0000

MA





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

32	TOROCMAYO 29	010545707	1 000,0000
33	TOROCMAYO 30	010545807	700,0000
34	TOROCMAYO 31	010545907	600,0000
35	TOROCMAYO 32	010546007	600,0000
36	TOROCMAYO 33	010546307	1 000,0000
37	TOROCMAYO 34	010546507	1 000,0000
38	TOROCMAYO 35	010546707	500,0000
39	TOROCMAYO 36	010546807	1 000,0000
40	TOROCMAYO 37	010546107	1 000,0000
41	TOROCMAYO 38	010546207	1 000,0000
42	TOROCMAYO 39	010546407	500,0000
43	TOROCMAYO 40	010546607	600,0000
44	TOROCMAYO 41	010550807	900,0000
45	TOROCMAYO 42	010550707	692,5245
46	TOROCMAYO 43	010093108	500,0000
47	TOROCMAYO 44	010093208	400,0000
48	TOROCMAYO 45	010093308	1 000,0000
49	TOROCMAYO 46	010093408	1 000,0000
50	TOROCMAYO 47	010639008	900,0000
51	TOROCMAYO 48	010639108	300,0000
52	PAMPAYEOC	010204907	800,0000
53	TTOCCRA 1	010293807	541,6270
54	TTOCCRA 2	010293907	800,0000
55	TTOCCRA 3	010294007	700,0000
56	TTOCCRA 4	010357507	200,0000
Proyecto de exploración minera "HUINICCASA"			
57	PUMA 1	010359307	1000,0000
58	PUMA 2	010359507	600,0000
59	PUMA 3	010359407	600,0000
60	PUMA 4	010649707	200,0000
61	PUMA 5	010014908	800,0000
62	PUMA 6	010329508	800,0000
Proyecto de exploración minera "SAJAPAMPA"			
63	PACHA 1	010399707	900,0000
64	PACHA 2	010399807	400,0000
65	PACHA 03	010423207	1000,0000
66	PACHA 04	010423307	1000,0000
67	PACHA 08	010423707	1000,0000
68	PACHA 09	010423607	1000,0000
69	PACHA 10	010133908	300,0000
70	SAN JOSE DE LECCLES	010203606	200,0000
71	SAN JOSE DE LEGLES 1	010226406	100,0000
72	SAN JOSE DE LEGLES 2	010235106	100,0000
Proyecto de exploración minera "VIRUNA"			
73	ADMINISTRADOR	040000703	200,0000



MT



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

74	ADMINISTRADOR 1	040003204	100,0000
75	ADMINISTRADOR 2	040002805	200,0000
76	RETO AL DESTINO N° 4	040010802	200,0000
77	VIRUNA 3	010302408	1 000,0000
Proyecto de exploración minera "SANTA HELENA"			
78	SANTA HELENA 8	010198007	1 000,0000
79	SANTA HELENA 9	010198107	900,0000
80	SANTA HELENA 10	010198207	200,0000
81	SANTA HELENA 11	010198307	600,0000
82	SANTA HELENA 13	010475608	700,0000
83	SANTA HELENA 14	010475708	1 000,0000
84	SANTA HELENA 15	010475808	1 000,0000
85	SANTA HELENA 16	010475908	800,0000
86	SANTA HELENA 18	010476108	1 000,0000
87	SANTA HELENA 19	010476208	200,0000
88	SANTA HELENA 20	010525208	1 000,0000
89	SANTA HELENA 21	010525308	1 000,0000
90	SANTA HELENA 22	010525408	1 000,0000
91	SANTA HELENA 23	010525508	1 000,0000
92	SANTA HELENA 25	010525708	400,0000
93	SANTA HELENA 26	010525808	800,0000
94	SANTA HELENA 27	010544308	100,0000
95	SANTA HELENA 29	010544408	1 000,0000
96	SANTA HELENA 30	010544508	1 000,0000
97	SANTA HELENA 31	010544808	1 000,0000
98	SANTA HELENA 32	010544708	1 000,0000
99	SANTA HELENA 33	010544908	1 000,0000
100	SANTA HELENA 34	010545008	1 000,0000
101	SANTA HELENA 35	010545108	1 000,0000
102	SANTA HELENA 36	010545208	1 000,0000
103	SANTA HELENA 38	010545408	1 000,0000
104	SANTA HELENA 39	010545508	1 000,0000
105	SANTA HELENA 40	010545608	1 000,0000
106	SANTA HELENA 42	010640608	1 000,0000
107	SANTA HELENA 50	010641408	800,0000
108	ALLAPATA 1	010576508	1 000,0000
109	ALLAPATA 2	010576808	1 000,0000
110	ALLAPATA 3	010576608	1 000,0000
111	ALLAPATA 4	010576708	200,0000
Proyecto de exploración minera "LIDIA"			
112	LIDIA 1	010203408	500,0000
113	LIDIA 2	010203508	100,0000
114	LIDIA 3	010258908	300,0000
115	AMSA 7	010283707	100,0000
116	CONDORHUMA I	050000392	100,0000

ms
DIRECCION GENERAL DE MINERIA
D.P.M.